

Proceso: Custodia, cuidado personal, visitas y alimentos  
Demandante: Liliana Zemanate Macías  
Demandado: Jesús Alexander Hoyos Velasco  
Providencia: Acepta desistimiento

Nota a despacho: Popayán, 16 de enero de 2024.- En la fecha paso a la mesa del señor Juez; informándole que se allega por la apoderada de la parte demandante, memorial en el cual, solicita se acceda al desistimiento de la demanda de la referencia. Sírvese proveer.

Víctor Zuñiga Martinez  
El secretario

### **Juzgado Primero de Familia**

Popayán, diecinueve de enero de dos mil veinticuatro

Interlocutorio n.º 56

La señora Liliana Zemanate Macías, identificada con la cédula de ciudadanía n.º 1061719176, presentó a través de apoderado judicial, demanda de custodia, cuidado personal, visitas y alimentos, en contra del señor Jesús Alexander Hoyos Velasco, identificado con cedula de ciudadanía n.º 76.319.943, en relación con el menor de edad D.A.H.Z., titular del N.I.U.P. 1.063.818.982.

De la misma se avocó conocimiento en providencia n.º 995 del 15 de julio de 2.023, notificada en estados electrónicos n.º 120 del 18 de julio de la misma anualidad.

Posteriormente, la agente judicial del extremo actor, anunció desistir de la totalidad de las pretensiones de la demanda, debido a que las partes conciliaron la totalidad de las temáticas de este asunto, según acta de conciliación extrajudicial del ocho de noviembre de 2.023.

Pues bien, con respecto al desistimiento de las pretensiones el artículo 314 del C. G. del P. señala:

*«ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*

*El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia».*

Proceso: Custodia, cuidado personal, visitas y alimentos  
Demandante: Lilibiana Zemanate Macías  
Demandado: Jesús Alexánder Hoyos Velasco  
Providencia: Acepta desistimiento

A su vez, el artículo 315 prevé lo relativo a la facultad para decidir, contemplando:

*«ARTÍCULO 315. QUIÉNES NO PUEDEN DESISTIR DE LAS PRETENSIONES. No pueden desistir de las pretensiones:*

*1. Los incapaces y sus representantes, a menos que previamente obtengan licencia judicial.*

*En este caso la licencia deberá solicitarse en el mismo proceso, y el juez podrá concederla en el auto que acepte el desistimiento si considera que no requiere la práctica de pruebas; en caso contrario fijará fecha y hora para audiencia con tal fin.*

*2. Los apoderados que no tengan facultad expresa para ello».*

Luego de constatarse que las pretensiones de custodia, tenencia, cuidado personal, régimen de visitas y cuota de alimentos [página 7, archivo electrónico 001] se abarcaron en el acuerdo transaccional arrimado [páginas 3 y 4, archivo electrónico 006], ciertamente se determinó que la custodia, tenencia y cuidado personal quedará en cabeza de la madre, comprometiéndose el progenitor a pagar una cuota mensual de alimentos que ahí se liquidó; anticipando que las visitas se definirán según la disponibilidad de tiempo.

Dado que no existe prohibición legal para conciliar lo indicado [art. 7 de la Ley 2022 de 2022], el desistimiento manifestado se torna procedente, en tanto:

- (i)* El tema litigioso sobre el que versa este proceso fue saldado directamente por los padres del niño D.A.H.Z.
- (ii)* No se aprecia que lo convenido transgreda el interés superior del niño concernido, antes bien, define, determina y aterriza la situación jurídica de sus derechos y las obligaciones personales y pecuniarias de sus padres frente a él.
- (iii)* Si bien es cierto en el poder con que se originó esta causa no se indicó la facultad de desistir [página 52, archivo electrónico 001], fue expreso el concierto entre los progenitores y sus apoderadas, al conciliar, que cada uno presentaría un oficio declinando de las demandas, denuncias y quejas radicadas, de ahí que sea dable inferir que la rúbrica del documento que así lo indica es señal inequívoca de la autorización para allegar el desistimiento estudiado.

Proceso: Custodia, cuidado personal, visitas y alimentos  
Demandante: Liliana Zemanate Macías  
Demandado: Jesús Alexander Hoyos Velasco  
Providencia: Acepta desistimiento

(iv) Aunque no se deprecó otorgar licencia judicial, siendo ella necesaria en tratándose de una renuncia que toca con los derechos del niño D.A.H.Z., de cuatro años de edad, y, por lo tanto, «*incapaz*», se concederá en aplicación de las facultades ultra y extra petita con que está investida la Judicatura para esta clase de asuntos [parágrafo primero del artículo 281 del C. G. del P.], dada la legalidad que se avista al desistimiento, conforme se explicó en los numerales antecedentes.

No está de más precisar, antes bien, urge hacerlo, que privilegiar vigencia formal del proceso por sobre la conciliación celebrada, desconocería el interés preeminente del niño, al mantener activo el trámite de una disputa que sus padres ya solucionaron directamente, cuestión que debe repararse, porque la armonía familiar es fundamental a la hora de considerar los derechos e intereses del niño, al margen de la relación y vínculo que haya o no como pareja entre sus padres; de ahí que se aluda a familia, en clave de la relación filial cuyo disfrute es derecho el niño D.A.H.Z.

(v) Por último, lo que acá se aceptará no cierra el derecho de acceso a la jurisdicción del niño D.A.H.Z., con respecto a las cuestiones conciliadas, porque como se sabe, lo ya definido apenas hace tránsito a cosa juzgada formal, no material.

En suma, el desistimiento analizado se aviene a derecho y al interés superlativo del niño D.A.H.Z.

Acorde con lo expuesto, el Juzgado

#### Resuelve

Primero.- ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda de custodia, tenencia, cuidado personal, régimen de visitas y fijación de cuota de alimentos, incoada a través de apoderada judicial por la señora Liliana Zemanate Macias, identificada con la cédula de ciudadanía n.º 1.061.719.176, como representante legal del niño D.A.H.Z., con NIUP 1.063.818.982, en contra del señor Jesús Alexander Hoyos Velasco, identificado con cedula de ciudadanía n.º 76.319.943; lo que incluye la licencia judicial requerida para tal efecto y que se entiende otorgada, como en efecto se otorga, con la aceptación del desistimiento que ahora se emite.

Segundo.- ORDENAR, en consecuencia, la terminación de este proceso judicial, noticiando de ello al Ministerio Público y a la Defensoría de Familia del I.C.B.F.

Proceso: Custodia, cuidado personal, visitas y alimentos  
Demandante: Lilibiana Zemanate Macías  
Demandado: Jesús Alexander Hoyos Velasco  
Providencia: Acepta desistimiento

Tercero.- DIPONER el archivo del expediente, previas de las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

Firmado Por:  
Gustavo Andres Valencia Bonilla  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 001  
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46a4e5bc3bb7bc25c010ec1da1583a305acbea71c8fddeea8f11ca586fd63ff8**

Documento generado en 19/01/2024 02:14:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>